

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Demandante: JUAN DE JESUS CUCA CORREDOR

Demandado: NORBERTO MARIN PEÑA

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia **2020-475**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA; mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso judicial de la referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito allegar a este Honorable Despacho, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto proferido el día 21 de junio de la presente anualidad, y el cual me fue notificado en estado del día 22 de junio de 2022; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Mediante auto de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, inciso 4º, este Despacho impone la carga procesal de notificar en debida forma a la parte demandada dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia, so pena de terminar el proceso judicial en curso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo expresamente consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso. No obstante, como quedo expresamente consignado en el escrito de demanda, por parte de mi poderdante, así como de la suscrita, se desconocía dirección de notificación del demandado, pues la adquisición del respectivo predio se hizo en el mes de abril de 1997 al señor Arturo Cuca Corredor, mediante un contrato de cesión de derechos.
2. Que, en cumplimiento a la carga procesal impuesta, la suscrita en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, allega a través de dirección de correo electrónico memorial con fecha del 22 de marzo de 2022 (cuatro (4) días después de impuesta la carga procesal), por medio del cual incorpora al expediente las fotografías de la valla que se encuentra debidamente instalada en el predio que es objeto de solicitud, con la cual se informa da la existencia del proceso a los demandados y demás personas indeterminadas, con derecho sobre el predio que es objeto de solicitud, como lo prueba la fotografía que aquí se adjunta.

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 26 de Junio de 2022 - 09:04:46 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
031 Juzgado Municipal - CIVIL		ANGELA MARIA MOLINA PALACIO		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- JUAN DE JESÚS CUCA CORREDOR		- NORBERTO MARIN PEÑA		
Contenido de Radicación				
Contenido				
SECUENCIA ***35680				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2022 A LAS 10:28:11.	22 Jun 2022	22 Jun 2022	21 Jun 2022
21 Jun 2022	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				21 Jun 2022
24 May 2022	AL DESPACHO	PARA PROVEER			24 May 2022
29 Mar 2022	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO	PUBLICACION TYBA	30 Mar 2022	26 Apr 2022	29 Mar 2022
22 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	FOTOS VALLA			22 Mar 2022
16 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2022 A LAS 15:08:47.	17 Mar 2022	17 Mar 2022	16 Mar 2022
16 Mar 2022	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P	AUTO CALENDADO 16 DE MARZO DE 2022. REQUIERE PARTE ACTORA SO PENA APLICAR ART. 317 CGP			16 Mar 2022

Es por lo anterior, que queda claro, que la carga procesal impuesta fue debidamente cumplida por la demandante conforme a lo requerido por su Honorable Despacho y atendiendo a lo preceptuado por la normatividad vigente, por lo tanto, solicito a su Honorable Despacho, de la manera más atenta y respetuosa se sirva reevaluar su decisión y en su defecto, reponga el auto por medio del cual dio por terminado el proceso judicial de pertenencia de la referencia, o en su defecto, lo remita al superior jerárquico para lo pertinente.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Téngase en cuenta por parte de su Honorable Despacho, la diligencia con la que se ha actuado dentro del correspondiente proceso judicial; de la que da cuenta que hasta la fecha se ha cumplido con las cargas procesales impuestas, y sobre todo aquellas en la que se solicitó la notificación de la parte demandada, de quien se indicó se desconoce dirección de notificación. Aun así, se impuso la valla en el predio que es objeto de solicitud, como medio de publicidad de la existencia del proceso.

Es por lo anterior, que se ruega su señoría, se tenga en cuenta el principio constitucional de la primacía del Derecho sustancial sobre el procesal, y para ello se dé cumplimiento a los pronunciamientos que tan enfáticamente ha hecho la Corte Constitucional y que indican que las formas, contenidas en la norma procedimental, no pueden convertirse en un obstáculo, para el reconocimiento de derechos. Sobre todo, un derecho de índole constitución, como es el de la vivienda y la propiedad privada.

Así, lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"

Determinándolo también así, en los siguientes términos:

"El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, en términos generales, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. En otras palabras, por la ciega obediencia al derecho procesal, el funcionario judicial abandona su rol como garante de la normatividad sustancial, para adoptar decisiones desproporcionadas y manifiestamente incompatibles con el ordenamiento jurídico. Bajo este supuesto, la validez de la decisión adoptada judicialmente no solo se determina por el cumplimiento estricto de las reglas procesales, sino que además depende de la protección de los derechos sustanciales. Por ello, ha sostenido la Corte, el sistema procesal moderno no puede utilizarse como una razón válida para negar la satisfacción de tales prerrogativas, en la medida que la existencia de las reglas procesales se justifica a partir del contenido material que propenden".¹

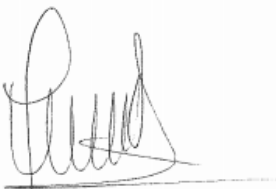
De igual forma, considérese por parte de su Honorable Despacho, la advertencia hecha en el artículo 317 del Código General del Proceso taxativamente en el que se indica que se declarará por terminado el proceso judicial, cuando no se haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta o al acto ordenado por el Juez, acto que para el caso que nos compete si se cumplió, con todos los lineamientos por su Despacho ordenado y sobre todo aquellos expresamente consagrados en el art. 806 de 2020 que para la fecha se encontraba vigente.

¹ Sentencia T 268 de 2010

Es por todo lo anterior, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, reconsidere la decisión proferida, y de no ser así se sirva conceder el recurso de apelación correspondiente.

Agradezco de antemano su atención y colaboración;

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernanda', is written over a horizontal line.

LADY FERNANDA CARDENAS PORTILLA

C.C. 1.098.682.546 de Bucaramanga

T.P 298.382 del C. S de la J.

Re: ESCRITO DE SUBSANACION 2020-475
TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribe@gmail.com>
Mar 28/06/2022 9:21
Para:

- Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, por medio del presente allego memorial para el proceso declarativo verbal de pertenencia de la referencia.

El mar, 22 mar 2022 a la(s) 15:21, Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Cordial saludo,

Acuso recibido.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

NOTA IMPORTANTE: La atención virtual se realizará de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. en el siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OTc4YWZlZWYtMGYzNCooNDIjLTkwOTAtNDQxNTY5NGYzNzQx%40thread.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247bf5d3e-777f-40d9-bf8d-2f9240099d02%22%7d

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor notifique de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribe@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 14:54
Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: ESCRITO DE SUBSANACION 2020-475

Buenas tardes, por medio del presente allego memorial para el proceso verbal de pertenencia de la referencia.

El mar, 6 oct 2020 a la(s) 16:11, Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Buenas tardes, se acusa recibido, con recepción de un anexo en PDF.

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida.

Agradeciendo su amable atención, me suscribo.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado por favor diligenciar el siguiente formulario:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZiFxn9MquJ5PnExUfKlbObtUNTVMRkNDMU5URDdUWjJREhQko4SDhHQi4u>

Actualice los datos de contacto con el juzgado en el siguiente enlace:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZiFxn9MquJ5PnExUfKlbObtUMUNVWVNDMjRMSUJDVTazNlISMEEoMTIMWC4u>

SÍRVASE ACUSAR RECIBO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: TITULACIÓN RAFAEL URIBE URIBE <titulacionrafaeluribeuribe@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de octubre de 2020 15:35

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE SUBSANACION 2020-475

BUENAS TARDES!

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO DE SUBSANACION DE DEMANDA, PARA EL PROCESO 2020-475

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

--

Cordial saludo,

FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA
Coordinadora Jurídica
Proyecto Titulación Rafael Uribe Uribe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales
Correo institucional: cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono - Fax: 2433142

CONSTANCIA SECRETARIAL
Traslado Art 110 C.G.P

En la fecha 08 de Julio de 2022 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., el cual corre a partir del 11 de Julio de 2022 y vence el 13 de Julio de 2022.

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
SECRETARIA